

16-0140

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA DORADA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SUMINISTRO DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO PARA CONSTRUCCIÓN DE RED DEL SECTOR BUENAVISTA ESCUELA EL JAPÓN EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT Nº 890,803,239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Nº 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte, y de la otra DIEGO PINEDA ALVAREZ Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.578 expedida en Medellín, Antioquia, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión número 001 de fecha 31 de diciembre de 2015, de la Notaria Unica del Circulo de La Dorada Caldas, quien obra en representación legal del Municipio La Dorada, y para los mismos efectos se denominará EL MUNICIPIO. hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Politica establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". 3) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para













n-0146 <€IIPOcaldas

facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 5) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo a las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 6) Que el Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, describiendo y justificando la necesidad en en los siguientes términos: en la actualidad, en el municipio de La Dorada se requiere la adquisición de tuberia de acueducto para construcción de red del sector Buenavista Escuela El Japón. Estas obras se requieren para dar cobertura para aproximadamente 50 familias que habitan este sector y no cuentan con servicio de agua potable en el momento. Por tal razón, y con el fin de solucionar en parte esta problemática, se requiere por intermedio de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. v el MUNICIPIO DE LA DORADA, adelantar un convenio interadministrativo cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL **PROYECTO** "SUMINISTRO DE TUBERÍA DE **ACUEDUCTO** CONSTRUCCIÓN DE RED DEL SECTOR BUENAVISTA ESCUELA EL JAPÓN EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS. Dado lo anterior, se hace necesario por parte de las entidades involucradas, realizar un convenio interadministrativo, con el fin de lograr el cierre financiero del proyecto e iniciar con los suministrar de tubería de acueducto para la construcción de la red del sector de Buenavista Escuela El Japón en el municipio de La Dorada Caldas. 7) Que para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1º del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentarios que las modifiquen o complementen. 8) Que en este sentido EMPOCALDAS S.A E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00646 de junio 20 de 2018 por un valor de \$166.425.408. 9) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN



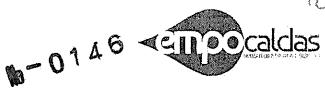












TUBERIA DE **ACUEDUCTO PARA PROYECTO** "SUMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN DE RED DEL SECTOR BUENAVISTA ESCUELA EL JAPÓN EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: La Entidad se obliga a: 1) Aportar la suma de CIENTO **CUATROCIENTOS** SEIS MILLONES **VEINTICINCO SESENTA** CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$166.425.408) MONEDA CORRIENTE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 00646 de junio 20 de 2018. 2) Elaborar los estudios previos con celeridad y concurrencia, con el fin de iniciar el proceso contractual de los suministros necesarios para la construcción de la red de acueducto del sector Buenavista hasta la Escuela Japón en el municipio de La Dorada, 3) Realizar en conjunto con el Municipio de La Dorada el análisis de riesgos (riesgos previsibles e imprevisibles) con el propósito de establecer los amparos de socialización del proyecto con la comunidad en presencia del Municipio de La Dorada. 4) Entregar al MUNICIPIO los suministros necesarios para la construcción de la red de acueducto del Sector Buenavista hasta la Escuela Japón. 5) Concurrir con el MUNICIPIO para la suscripción del acta de inicio del Convenio. 6) Suscribir la correspondiente acta de liquidación del convenio. 7) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. 8) Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. 9) Presentar los informes que le indique el supervisor. 10) Cumplir con las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor del convenio y las demás que sean inherentes al objeto del futuro convenio. 11) Conocer y acatar lo dispuesto en la normatividad vigente. 12) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza, de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hecho que afecten los intereses de las entidades aquí comprometidas. 13) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre las partes. 14) Cumplir con los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. 15) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA DORADA: En desarrollo del objeto del convenio, el MUNICIPIO contrae las siguientes obligaciones: 1) Una vez recibida la tubería, EL MUNICIPIO deberá realizar el proceso contractual correspondiente para ejecutar las obras de instalación de la tubería necesaria para el acueducto de la Vereda Japón con sus respectivas gestiones y permisos. 2) Ejecutar las obras correspondientes de instalación de tubería para el acueducto de la Vereda Japón











10-0146 <€1100 caldas

en la vigencia 2018. 3) Facilitar los medios, siempre y cuando sea de su competencia, para que en el menor tiempo posible, se tramiten las autorizaciones tales como: aprovechamiento forestal, permiso de intervención y ocupación de cauce, plan de manejo ambiental y disposición de residuos sólidos y entre otras que sean necesarias para las obras que va a ejecutar. 4) Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del objeto futuro del convenio, cuando se presente ajustes o actividades no programadas originadas por causas no atribuibles a las partes o se requiera cualquier otro valor adicional de obra no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado. 5) Facilitar los medios siempre y cuando sea de su competencia, para que en el menor tiempo posible, se tramiten las autorizaciones tales como: licencia de intervención de espacio público, licencia de construcción, aprobación del plan de manejo de tránsito y entre otras que sean necesarias para las obras que deberá ejecutar. 6) Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del objeto del convenio, cuando se presenten costos adicionales de Supervisión originados por causas no atribuibles a las partes. 7) Recibir la tubería y suministros objeto del convenio, una vez este culminado y verificado por la Supervisión designada para la vigilancia y seguimiento de las mismas, lo cual se manifestara en el acta de recibo correspondiente. 8) Garantizar la operación de la infraestructura objeto del convenio. CLÁUSULA CUARTA REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cuenta con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00646 del 20 de junio de 2018, por un valor de \$166.425.408, el cual hace parte integral del presente convenio. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN: La Supervisión técnica le corresponderá al INGENIERO DE ZONA, y la supervisión administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al JEFE DEL DEPTO, DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS de la Entidad, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3-Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. 4- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberán constatar el













n-0146 «EIIPE calclas

cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente convenio. PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de iniciación hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. PARÁGRAFO: se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. CLÁUSULA OCTAVA. IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraidas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antès del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las











w-01 A6 € EIPE caldas

condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Lev 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a presentar informe por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el MUNICIPIO DE LA DORADA. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o los dependientes de CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR este. CONFIDENCIALIDAD: Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derecho patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán al MUNICIPIO DE LA DORADA y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. sus DÉCIMA dependientes. CLÁUSULA subcontratistas PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: a. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, b. Las prórrogas se acordaran por escrito. c. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el













cumplimiento del objeto contractual, 4. Por causas legales. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el Alcalde del MUNICIPIO. Para la liquidación será necesaria la presentación se los siguientes documentos: a. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. b. Certificado de recibo a entera satisfacción del suministro de la tubería por parte del MUNICIPIO DE LA DORADA. c. Constancia suscrita por los supervisores, en la cual aparezca que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del Convenio se sujetara a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incursas en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren lo artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales ٧ legales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes y el registro presupuestal del presente convenio. PARÁGRAFO: El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las partes acuerdanyo















como domicilio la principal la ciudad de Manizales Caldas, en la Carrera 23 No.75-

82 Barrio Milán.

donstancia se firma en Manizales,

URO AGUDELO MONTOYA

Representante Legal

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

DIEGO FINEDA ALVAREZ Alcalde / Nunicipal

LA DORADA, CALDAS

Vo.Bo FERNANDO (EEY MEJIA ALVAREZ

Secretario General

Vo.Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE Jefe Sección Contratación.

Vo.Bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

Jefe Depto. Operación y Mantenimiento Jefe Depto. Planeación y Proyectos (E)

ELABORÓ: Edna Suárez A.











